

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO  
UNIDAD DE SAN ANTONIO  
77316999876**

**NELLY PATRICIA PEZOA YANEZ  
18.162.114-1  
PASEO BELLAMAR #S/N SAN ANTONIO, SAN ANTONIO  
VENTA DE CONFITES EN CARRITO**

**TRIBUTACION SIMPLIFICADA DE IVA**

**SAN ANTONIO, 10/05/2016**

**RES. EX. N° 77316057796 /**

**VISTOS:** Petición administrativa Folio N° 77316999876, presentada mediante formulario N° 2117 de fecha 04/04/2016 por doña NELLY PATRICIA PEZOA YAÑEZ, RUT 18.162.114-1, en virtud del cual solicita acogerse al Sistema de Tributación Simplificada del IVA por su negocio de VENTA DE CONFITES Y DULCES, EN UN CARRO MOVIL, ubicado en sector Paseo Bellamar – San Antonio, los antecedentes acompañados; las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6° letra B, N° 5° del Código Tributario,

**CONSIDERANDO:** 1°) Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por la interesada en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional y, además, cumple con los requisitos y exigencias señaladas en el N°4, de la Resolución Exenta N°2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial, se determina que la citada contribuyente le corresponde la Categoría “B”, con 1 UTM.

**SE RESUELVE:** 1°) FIJASE el Débito Fiscal Mensual de doña NELLY PATRICIA PEZOA YAÑEZ, RUT 18.162.114-1 en 1 UTM, Categoría “B”, que declarará y pagará de acuerdo a lo señalado en el N°4.3 de la Resolución Exenta N°2301, de 1986, por su negocio de Venta de Confites y Dulces en carro móvil;

2°)La contribuyente queda acogida al sistema y eximida de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios, según inscripción 2629, de 20/04/2016, Categoría “B” 1 UTM

3°)Esta resolución se mantendrá vigente, mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado, y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Exenta N°2301, de 1986, como sigue:

a)Declarar y pagar el impuesto que resulte de rebajar de la Cuota Fija Mensual, el Crédito Fiscal mensual correspondiente. Esta cuota tiene el carácter de Débito Fiscal, equivalente a un valor fijo expresado en Unidades Tributarias Mensuales.

b)Las declaraciones de Impuesto al Valor Agregado de los contribuyentes acogidos al régimen simplificado, comprenderán tres periodos tributarios y los impuestos que correspondan se pagarán entre el 1° y el 12 de los meses de Abril, Julio, y Octubre del año respectivo, y Enero del año siguiente, por las declaraciones de impuesto de los periodos Enero a Marzo, Abril a Junio, Julio a Septiembre y Octubre a Diciembre, respectivamente.

c)Mantener a la vista del público, en lugar destacado, la presente resolución y el Cartón que lo acoge al Sistema Simplificado del IVA, Formulario 2794, que lo acreditan estar exento de emitir boletas por encontrarse acogido a la Resolución N°36, de 1977.

d)Llevar Libro de Ventas con detalle de las ventas diarias del negocio.

e)Llevar Libro de Compras con detalle de todas las facturas de los Proveedores con derecho a crédito fiscal.

f)Cuando el contribuyente acogido al Sistema de Tributación Simplificada del IVA, tenga como promedio, respecto del año inmediatamente anterior, una suma superior de ventas o servicios a la que corresponde al tramo que sirvió de base para determinar su débito fiscal fijo, deberá declarar por los periodos tributarios

de los 12 meses siguientes, un Débito Fiscal superior que corresponda a su nueva clasificación, según la escala fijada por Decreto Supremo.

g) Cumplir las restantes obligaciones establecidas en la resolución 36, publicada en el Diario Oficial de 14.01.77, modificada por resolución N°1784, publicada en el D.O. de 24.12.77, y por la Resolución N°1798, publicada en el Diario Oficial de 10.12.79 y Decreto Supremo de Hacienda N°36, publicado en el D.O. de 31.01.77, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas sobre la materia, en el D.L. N° 825, de 1974, y su Reglamento.

El incumplimiento de cualquiera de ellos, producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las sanciones que fueran procedentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**TERESA DE JESUS CONEJEROS PEÑA  
DIRECTOR REGIONAL (S)**

**Distribución**

NELLY PATRICIA PEZOA YANEZ

ARCHIVO UNIDAD

ARCHIVO RESOLUTOR